

Asunto C-146/23**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

10 de marzo de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Rejonowy w Białymstoku (Tribunal de Distrito de Białystok, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

10 de marzo de 2023

Parte demandante:

XL

Parte demandada:

Sąd Rejonowy w Białymstoku

Objeto del procedimiento principal

Demanda en reclamación de cantidad de 10 000 eslotis (PLN) en concepto de retribución laboral, correspondiente al período del 1 de julio de 2022 al 31 de enero de 2023, más los intereses legales de demora devengados sobre los importes de los diferentes meses hasta la fecha de pago, presentada por el juez XL contra su empleador, el Sąd Rejonowy w Białymstoku (Tribunal de Distrito de Białystok, Polonia)

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

- 1 Solicitud de interpretación de los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, planteada con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafo segundo

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, que determina los valores sobre los que se fundamenta la Unión Europea, con referencia al respeto del Estado de Derecho, y el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, de ese Tratado, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que imponen a los Estados miembros garantizar la tutela judicial efectiva basada en el derecho a un juez independiente e imparcial, en el sentido de que el principio de independencia judicial se opone a disposiciones de la legislación nacional que, para limitar el gasto presupuestario, se apartan del mecanismo de determinación de la retribución de los jueces con arreglo a criterios objetivos y exentos de cualquier injerencia arbitraria de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y dan lugar a una reducción permanente de la retribución de los jueces, lo que vulnera las garantías constitucionales consistentes en que se asegure a los jueces una retribución adecuada a la dignidad de su cargo y al ámbito de sus funciones y en que la justicia sea impartida por órganos jurisdiccionales y jueces independientes?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Tratado de la Unión Europea: artículos 2 y 19

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 47

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Konstytucja Rzeczypospolitej Polskiej (Constitución de la República de Polonia; en lo sucesivo, «Constitución de la RP»)

Artículo 2:

La República de Polonia es un Estado democrático de Derecho, que promueve los principios de la justicia social.

Artículo 10:

1. El régimen político de la República de Polonia se fundamenta en la separación y el equilibrio entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
2. La Dieta y el Senado ejercen el Poder Legislativo. El Presidente de la República de Polonia y el Consejo de Ministros ejercen el Poder Ejecutivo. Los juzgados y tribunales ejercen el Poder Judicial.

Artículo 173:

Los juzgados y tribunales son un Poder separado e independiente de otros Poderes.

Artículo 178:

1. Los jueces, en el ejercicio de su cargo, son independientes y están sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes.
2. Se garantiza a los jueces unas condiciones de trabajo y una retribución adecuadas a la dignidad del cargo y al ámbito de sus funciones.

[...]

Ustawa — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios), de 27 de julio de 2001 (texto refundido de 14 de diciembre de 2022, Dz.U.2023.217) (en lo sucesivo, «Ley de los Tribunales Ordinarios»)

Artículo 91:

[...]

1c. El salario base anual de los jueces se basará en la retribución media del segundo trimestre del año anterior, publicada en el Diario Oficial de la República de Polonia «Monitor Polski» por el Presidente del Główny Urząd Statystyczny [(Oficina Central de Estadística, Polonia)] [...], con la salvedad del apartado 1d.

1d. Cuando la retribución media, mencionada en el apartado 1c, sea inferior a la retribución media publicada para el segundo trimestre del año anterior, se adoptará como base de determinación el salario base del juez en su nivel actual.

2. El salario base de los jueces se expresará en grados, calculándose su importe mediante la aplicación de coeficientes multiplicadores a la base de determinación del salario base a que se refiere el apartado 1c. Los grados del salario base para cada plaza y los coeficientes multiplicadores aplicados para determinar el importe del salario base de los jueces en los distintos grados se establecen en el anexo de la presente ley.

[...]

7. Asimismo, la retribución de los jueces se diferenciará mediante un complemento de antigüedad del 5 % del salario base, pagadero a partir del sexto año de servicio, que se incrementará anualmente en un punto porcentual hasta alcanzar un máximo del 20 % del salario base.

Ustawa o szczególnych rozwiązaniach służących realizacji ustawy budżetowej na rok 2022 (Ley sobre Medidas Especiales destinadas a la Aplicación de la Ley de Presupuestos para el Año 2022), de 17 de diciembre de 2021 (Dz.U.2021.2445)

Artículo 8:

1. En el año 2022, la base de determinación del salario base del juez, mencionada en el artículo 91 Ley de los Tribunales Ordinarios, apartado 1c, de la Ley de los Tribunales Ordinarios, estará constituida por la retribución media del segundo trimestre de 2020 publicada en el comunicado del Presidente de la Oficina Central de Estadística.

2. La base mencionada en el apartado 1 se incrementará en un importe de 26 PLN.

[...]

Ustawa o szczególnych rozwiązaniach służących realizacji ustawy budżetowej na rok 2023 (Ley sobre Medidas Especiales destinadas a la Aplicación de la Ley de Presupuestos para el Año 2023), de 1 de diciembre de 2022 (Dz.U.2022.2666)

Artículo 8:

1. En el año 2023, la base de determinación del salario base del juez, mencionada en el artículo 91, apartado 1c, de la Ley de los Tribunales Ordinarios, estará constituida por el importe de 5 444,42 PLN.

[...]

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 2 El demandante XL fue nombrado para el cargo de juez del Sąd Rejonowy w Suwałkach (Tribunal de Distrito de Suwałki, Polonia) mediante resolución del Presidente de la República de Polonia de 4 de diciembre de 2003. Mediante resolución del Ministro de Justicia de 3 de abril de 2007 fue trasladado al cargo de juez del Sąd Rejonowy w Białymstoku (Tribunal de Distrito Białystok), en el cual ejerce la función jurisdiccional hasta la fecha de hoy.
- 3 Desde el 5 de agosto de 2021, el demandante está clasificado en el quinto grado de salario base, con un coeficiente de 2,5 de la base de determinación del salario base y con un complemento por antigüedad, que asciende al 20 % del salario base.
- 4 La retribución del demandante en el año 2022 se calculó aplicando un coeficiente de 2,5, y la base del salario base quedó fijada en un importe de 5 050,48 PLN.
- 5 La retribución del demandante en el año 2023 se calculó aplicando un coeficiente del 2,5, y la base del salario base quedó fijada en un importe de 5 444,42 PLN.
- 6 La reclamación de pago del demandante se funda en la diferencia entre la retribución efectivamente recibida y la que, en su caso, le correspondería con arreglo a los cálculos presentados por el demandado, [a saber] 1 362,12 PLN por cada mes desde julio a noviembre de 2022, 1 053,90 PLN en diciembre de 2022 (debido a la baja por enfermedad del demandante) y 2 135,50 PLN en enero de 2023. La cuantía total del litigio asciende a 10 000 PLN.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 7 El demandante señala una reducción relevante de la retribución que le fue abonada efectivamente en comparación con la retribución debida con arreglo al mecanismo establecido en la Ley de los Tribunales Ordinarios. El demandante aduce la incompatibilidad de las disposiciones de las leyes de «acompañamiento presupuestario» tanto con la Ley de los Tribunales Ordinarios y la Constitución de la RP como con las disposiciones de la Unión. Alega que una ley ordinaria, ocasional y técnica, que determina las reglas de retribución de los jueces en 2021, ha introducido un nuevo sistema de retribución de los jueces (al margen del mecanismo establecido en la Ley de los Tribunales Ordinarios), introduciendo cada año una norma que pretende «eliminar el principio de la independencia judicial, crear unas condiciones que permitan influir en las decisiones de los jueces y, por ello, que permitan absorber una parte del Poder Judicial por los Poderes Legislativo y Ejecutivo», lo que, en la convicción del demandante, supone «un ataque manifiesto a los derechos de los ciudadanos, que priva a la sociedad del derecho a un órgano jurisdiccional independiente e imparcial, entendido como un órgano jurisdiccional de la Unión». Subrayó el sesgo que supone «congelar» la actualización de la retribución de los jueces en el contexto del incremento efectivo de la retribución de las personas que dirigen determinadas entidades del sector público o bien de las personas que desempeñan cargos dirigentes del Estado (incremento de las retribuciones del 40 % al 60 %).
- 8 El empleador demandado señala que carece de facultades para configurar autónomamente el importe de las retribuciones judiciales inaplicando las disposiciones controvertidas, siendo sus actuaciones conformes a Derecho. Asimismo, subraya la inexistencia de recursos más allá de los incluidos en el plan financiero del órgano jurisdiccional.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 9 El órgano jurisdiccional remitente observa que la Unión Europea se fundamenta en unos valores que son comunes a los Estados miembros y que existe un consenso general de que los valores recogidos en el artículo 2 TUE expresan los principios axiológicos del ordenamiento jurídico de la Unión. El principio del respeto del Estado de Derecho, contemplado en el artículo 2 TUE, ha sido concretado en el artículo 19 TUE, mediante la atribución a los tribunales de la Unión y a los órganos jurisdiccionales nacionales de competencias para la plena aplicación del Derecho de la Unión. La confianza mutua entre los Estados miembros se funda en la confianza mutua entre los órganos jurisdiccionales que aplican las normas de la Unión en el marco de los procesos judiciales tramitados. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, si bien corresponde a los Estados miembros determinar cómo organizan su Administración de Justicia al ejercer esa competencia, deben respetar el Derecho de la Unión (sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 2021, Asociația «Forumul JudecĂtorilor din RomĂnia» y otros, C-83/19, C-127/19, C-195/19, C-291/19, C-355/19 y C-397/19,

EU:C:2021:393). Los Estados miembros al ejercer sus competencias deben cumplir las obligaciones que les impone el Derecho de la Unión, pudiendo ser el caso, en particular, de las normas nacionales relativas al estatuto de los jueces, especialmente las referidas al control judicial de los procedimientos de nombramiento y las que regulan el régimen disciplinario aplicable a los jueces [sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de marzo de 2022, Prokurator Generalny y otros (Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo — Nombramiento), C-508/19, EU:C:2022:201)].

- 10 El artículo 19 TUE atribuye el cometido de garantizar el control judicial en el ordenamiento jurídico de la Unión no solo al Tribunal de Justicia, sino también a los órganos jurisdiccionales nacionales. Los Estados miembros deberán velar porque se aplique y respete en su territorio el Derecho de la Unión mediante el establecimiento de las vías de recurso necesarias para garantizar a los justiciables su derecho a la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión (sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2022, Polonia/Parlamento y Consejo, C-157/21, EU:C:2022:98).
- 11 De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el principio de independencia judicial sirve para garantizar la tutela judicial efectiva. La exigencia de independencia e imparcialidad está integrada en el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho fundamental a un proceso equitativo [sentencia de 26 de marzo 2020, Reexamen Simpson/Consejo y HG/Comisión, C-542/18 RX-II y C-543/18 RX-II, EU:C:2020:232]. La independencia supone, entre otras cosas, que el órgano en cuestión ejerza sus funciones jurisdiccionales con plena autonomía, sin estar sometido a ningún vínculo jerárquico o de subordinación respecto a terceros y sin recibir órdenes ni instrucciones de ningún tipo, cualquiera que sea su procedencia, de tal modo que quede protegido de injerencias o presiones externas que puedan hacer peligrar la independencia de sus miembros a la hora de juzgar o que puedan influir en sus decisiones (sentencia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juízes Portugueses, C-64/16, EU:C:2018:117).
- 12 En la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de septiembre de 2006, Wilson, C-506/04 (EU:C:2006:587), se mostró el concepto de independencia judicial como un elemento inherente a la función de juzgar, subrayándose la necesidad de ofrecer a los jueces determinadas garantías personales para protegerlos de injerencias o presiones externas que puedan hacer peligrar su independencia en el enjuiciamiento y su neutralidad con respecto a los intereses en litigio. En cambio, en la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juízes Portugueses (C-64/16, EU:C:2018:117) se efectuó un análisis detallado de la trascendencia de la garantía de la independencia y se declaró que un nivel de retribución en consonancia con la importancia de las funciones que ejercen los jueces constituye una garantía inherente a la independencia judicial (apartado 45). La interpretación mencionada relativa a la necesidad de ofrecer a los jueces garantías personales, incluida la de un nivel de retribución adecuado, tiene una importancia fundamental para analizar el mecanismo de determinación

de la retribución de los jueces establecido en las disposiciones nacionales y la modificación de dichas disposiciones, que suponen un empeoramiento efectivo de la situación material de los jueces a raíz de una reducción persistente del nivel de las retribuciones.

- 13 En relación con los supuestos fácticos del presente litigio, el órgano jurisdiccional remitente señala que las normas vigentes de la Ley de los Tribunales Ordinarios prevén, desde el año 2009, un mecanismo que determina la base de retribución de los jueces en el año de que se trate con referencia al índice de retribución media en el segundo trimestre del año anterior, publicado oficialmente por el Presidente de la Oficina Central de Estadística en el Diario Oficial de la República de Polonia, en lugar del método precedente, que se fundaba en un importe de base, que se fijaba cada año en la Ley de Presupuestos. La adopción de dicho mecanismo permitió objetivar la determinación de las retribuciones de los jueces y garantizó la limitación de la influencia de otros Poderes en el importe de los salarios base de los jueces.
- 14 El mecanismo establecido de ese modo, que determinaba la base de la retribución de los jueces, ha sido modificado en tres ocasiones por iniciativa del Poder Ejecutivo mediante leyes sobre medidas especiales destinadas a la aplicación de la Ley de Presupuestos, respectivamente para los años 2021, 2022 y 2023. Así, en las previsiones para el presupuesto del Estado del año 2021, se introdujo «la congelación» de la actualización sistemática de la retribución de los jueces, determinándose la base con arreglo a la retribución media del segundo trimestre del año 2019, en vez de hacerlo con arreglo a la retribución media del segundo trimestre del año 2020. En 2022, se estableció la base de determinación de la retribución de los jueces con referencia a la retribución media del segundo trimestre del año 2020, con un incremento de un importe fijo, en lugar de referirse a la retribución media del segundo trimestre del año 2021. Para 2023, se han adoptado unas reglas de determinación del importe de la retribución de los jueces con referencia a un importe base determinado, en lugar de referirse a la retribución media del segundo trimestre del año 2022.
- 15 Algunas disposiciones de la Ley sobre Medidas Especiales destinadas a la Aplicación de la Ley de Presupuestos para el Año 2023, de 1 de diciembre de 2022, especialmente el artículo 8 de dicha Ley, han sido recurridas ante el Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional, Polonia). En diciembre de 2022, la Presidenta Primera del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia), el Presidente del Naczelny Sąd Administracyjny (Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, Polonia) y la Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional del Poder Judicial) presentaron sendas solicitudes para que se declare la incompatibilidad con la Constitución de la República de Polonia de las disposiciones que modifican el mecanismo de determinación de la retribución de los jueces, establecido originariamente en la Ley de los Tribunales Ordinarios.
- 16 La Presidenta Primera del Sąd Najwyższy señaló que las disposiciones recurridas vulneran tanto la garantía de un nivel de retribución de los jueces adecuado a la

dignidad del cargo que desempeñan y al ámbito de sus funciones, lo que viola especialmente la garantía de la independencia judicial, como el principio de protección de los derechos adquiridos y de confianza en el Estado y en el Derecho positivo y el derecho de los jueces a obtener una retribución adecuada a la dignidad de su cargo y al ámbito de sus funciones, entendido este como el derecho subjetivo a que se determine su retribución con arreglo a criterios objetivos, que no dependan de la decisión arbitraria del Poder Legislativo. Subrayó que los métodos de configuración de las retribuciones introducidos por vía de excepción a las reglas legales vigentes, o mediante la inaplicación de dichas reglas, hacen depender la decisión en este campo relevante, en cada nueva ocasión, de la resolución del Poder Legislativo, que sigue las indicaciones previas del Poder Ejecutivo. Ello supone que el modelo adoptado de configuración de las retribuciones de los jueces deja de ser automático y objetivo, puesto que está sometido a la determinación anual, hasta cierto punto imprevisible, por el legislador.

- 17 El Presidente del Naczelny Sąd Administracyjny alegó, en su solicitud, entre otras cuestiones, que las disposiciones controvertidas de las leyes de «acompañamiento presupuestario» constituyen una regulación ocasional y se apartan de las reglas permanentes y legales de configuración del importe de las retribuciones judiciales. La vinculación de las retribuciones de los jueces con la retribución media los protege frente a la pérdida de poder adquisitivo inherente a la inflación, mientras que, mediante la regulación ocasional, el legislador ha reducido, en esencia, la actualización prevista en la Ley de los Tribunales Ordinarios del importe de las retribuciones judiciales. En la solicitud, se señalaba que los jueces son el único grupo de funcionarios estatales que menciona la Constitución de la RP en el contexto de las condiciones laborales y retributivas, que ordena que se introduzca respecto a ellos un sistema de configuración y protección de las retribuciones distinto del de los demás funcionarios. Dicho sistema deberá tener en cuenta la protección de la independencia judicial, la dignidad del cargo y la carga de responsabilidad y la retribución de los jueces deberá cumplir una función tuitiva frente a las presiones externas sobre las decisiones tomadas por los jueces. En la solicitud, se indicaba que la pérdida de retribución real de los jueces en los años 2021 a 2023 ascenderá aproximadamente a un 23,6 %, lo que contrasta significativamente con el incremento del 6,74 % de la retribución media bruta en el ámbito público en los años 2020 y 2021.
- 18 La Krajowa Rada Sądownictwa subrayó en su solicitud la garantía, resultante del artículo 178, apartado 2, de la Constitución de la RP, de protección de rango constitucional de las retribuciones judiciales, lo que limita la admisibilidad de la injerencia del legislador en el sistema de su configuración. Señaló que las retribuciones judiciales constituyen un elemento esencial para garantizar la independencia y la imparcialidad judicial, y que uno de los aspectos más importantes de una retribución adecuada a la dignidad del cargo de juez es la determinación de unas premisas objetivas y medibles de dicha retribución, así como la garantía del automatismo de la actualización, sin que las autoridades puedan adoptar decisiones discrecionales que configuren el importe de la

retribución, lo que podría convertirse en un instrumento de presión a los jueces. En la solicitud, se señalaba asimismo la dinámica de los procesos de inflación, el incremento efectivo del coste de vida y, al mismo tiempo, la falta de motivación de los cambios introducidos con respecto a parámetros macroeconómicos, a la situación presupuestaria del Estado y a la situación financiera general del país.

- 19 El órgano jurisdiccional remitente comparte las dudas y los argumentos contenidos en estas tres solicitudes dirigidas al Trybunał Konstytucyjny, tanto respecto a la interpretación de las disposiciones de la Constitución de la RP como respecto a la situación financiera general del país. En opinión del órgano jurisdiccional remitente, debe subrayarse la vulneración de la garantía de independencia judicial, a la que se hace referencia en todas las solicitudes mencionadas, que constituye una condición del ejercicio independiente del Poder Judicial. En su opinión, la trascendencia de la vulneración de la independencia judicial debe hallarse en la «congelación», durante los últimos tres años, de la actualización de las retribuciones de los jueces y en el abandono efectivo en el año en curso del mecanismo de determinación de la retribución de los jueces con arreglo a una referencia objetiva al índice de retribución media del segundo trimestre del año precedente. Según el órgano jurisdiccional remitente, dicha vulneración implica el riesgo persistente, recurrente y consecuente de que se reduzca la retribución de los jueces, lo que se inscribe en la intención de subordinar el Poder Judicial a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- 20 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, el empeoramiento efectivo de las condiciones retributivas de los jueces, en el contexto de un incremento de la litigiosidad, los atrasos crecientes y la dilatación del tiempo de la tramitación de los litigios, puede dar lugar a la ineficacia de las actuaciones emprendidas para aumentar la efectividad de los jueces y también genera el riesgo de que estos presenten masivamente demandas reclamando la diferencia entre la retribución pagada y la eventualmente debida.
- 21 Invocando nuevamente la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses (C-64/16, EU:C:2018:117), en la que se declaró que el principio de independencia judicial no se opone a que se apliquen medidas generales de reducción salarial, el órgano jurisdiccional remitente subraya que la sentencia del Tribunal de Justicia versaba sobre normas generales, en virtud de las cuales todos los miembros de la función pública estatal participan en el ahorro requerido por las exigencias de reducción de un déficit presupuestario excesivo del Estado, y sobre disposiciones que temporalmente reducían la retribución de todos los miembros de la función pública portuguesa. La admisibilidad del carácter temporal de la reducción de las retribuciones de los jueces en el marco de las disposiciones generales sobre la reducción salarial, inherentes a las exigencias de liquidar un déficit presupuestario excesivo, fue también analizada en la sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de febrero 2019, Escrivano Vindel (C-49/18, EU:C:2019:106). Según el órgano jurisdiccional remitente, las conclusiones del Tribunal de Justicia, relativas al carácter general de las disposiciones y la participación consiguiente en el ahorro de todos los

miembros de la función pública (apartado 49 de la sentencia dictada en el asunto C-64/16, así como apartados 60 y 67 de la sentencia dictada en el asunto C-49/18), y también al carácter temporal de las disposiciones que reducen la retribución (apartado 50 de la sentencia dictada en el asunto C-64/16 y apartado 9 de la sentencia dictada en el asunto C-49/18) no resultan, sin embargo, aplicables al presente procedimiento principal.

- 22 Según el órgano jurisdiccional remitente, los antecedentes de hecho del litigio del procedimiento principal difieren sustancialmente de los antecedentes de hecho de las sentencias anteriormente citadas del Tribunal de Justicia. En efecto, en el presente asunto, se introduce un abandono permanente del anterior mecanismo de configuración de la retribución mediante disposiciones especiales, destinadas directamente al grupo profesional de los jueces (indirectamente también a otros grupos profesionales, cuya retribución se determina con arreglo al mecanismo analizado). La persistencia del abandono del mecanismo de determinación de las retribuciones de los jueces y la imposición de la modificación de las disposiciones que reducen la retribución en principio de forma exclusiva al grupo profesional de los jueces tienen una significación esencial y decisiva para interpretar las normas de la Unión en el contexto de los antecedentes de hecho del presente procedimiento principal.
- 23 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, resulta necesario interpretar las disposiciones del Derecho de la Unión para dirimir el litigio sobre la reclamación de cantidad en el procedimiento principal. La esencia del problema radica en la interpretación de los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, respecto a la sustitución, mediante disposiciones especiales, dirigidas en principio exclusivamente a los jueces, del mecanismo objetivo de determinación de la retribución de los jueces por «la congelación» del nivel de las retribuciones de los jueces, lo que da lugar a la reducción real y efectiva del nivel de las retribuciones. Una respuesta a las dudas sobre la interpretación de las normas de la Unión y la declaración de una posible vulneración de la garantía de independencia judicial en las disposiciones nacionales reviste una importancia fundamental para el correcto funcionamiento del sistema de colaboración judicial en el marco del mecanismo del procedimiento prejudicial previsto en el artículo 267 TFUE.
- 24 El órgano jurisdiccional remitente se inclina por una interpretación de las disposiciones anteriormente mencionadas en el sentido de que estas se oponen a que se introduzcan en el ordenamiento jurídico nacional, mediante disposiciones incidentales, con el aparente objetivo de mejorar de forma duradera la situación de las finanzas públicas, medidas de carácter permanente que entrañan el riesgo de que el Poder Judicial dependa de los Poderes Ejecutivo y Legislativo habida cuenta de la injerencia de estos en la configuración de las retribuciones de los jueces. La respuesta del Tribunal de Justicia a la cuestión prejudicial planteada permitirá al órgano jurisdiccional nacional, tomando en consideración el principio de primacía del Derecho de la Unión, no aplicar unas disposiciones nacionales potencialmente incompatibles con el Derecho de la Unión.